



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

AÑO CCLXXII. — TOMO II.

BARCELONA, LUNES, 6 JUNIO 1938

Núm. 157. — Página 1217

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Habiéndose padecido varios errores de copia en la publicación del Decreto de esta Presidencia fecha 3 del actual, inserto en la GACETA de ayer, por el que se concede un subsidio eventual por carestía de la vida a los Auxiliares Subalternos del Estado, se reproduce debidamente rectificado.—Página 1.218

Ministerio de Justicia

Orden disponiendo pase a prestar sus servicios con carácter circunstancial, al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Norte de Alicante, don Benigno Costejón Serrate, Agente judicial.—Página 1.219.

Otra disponiendo que don José Ferrano Guarinos, Auxiliar de la Administración de Justicia, adscrito al Juzgado de Instrucción número 2, de Murcia, quede en situación de excedencia activa, por incorporación a plus.—Página 1.219.

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden rectificadora, declarando subsistente la disposición ministerial por la que se prohíbe en principio la exportación de sellos de Correos para colecciones filatélicas, exceptuándose, desde luego, las que realice la Agencia Filatélica Oficial, en la forma que se expresa.—Página 1.219.

Ministerio de la Gobernación

Orden designando al Comisario de Es-

gunda clase del Cuerpo de Seguridad (Grupo civil) con destino en Barcelona, don Lucio Abarca García, para proceder a incoar el oportuno expediente con el fin de esclarecer y hacer constar los hechos que determinaron el fallecimiento del Vigilante conductor de cuarta clase don José Millán Rodríguez. — Página 1.218.

Otra disponiendo se cumpla el fallo recaído en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Atienza (Guadalajara), contra Orden de este Ministerio de 26 de Marzo de 1935, sobre destino de los términos municipales de dicho pueblo y del de Riofrio del Llano, en sus propios términos. — Página 1.220.

Otra declarando accedente activo al funcionario don Agustín de la Fuente Arias, agente de tercera clase del Cuerpo de Seguridad (grupo civil), de la plantilla de Madrid, sin derecho a percibir ninguna clase de devengos por el Departamento de Defensa Nacional, cuya excedencia será por el tiempo que dure la actual campaña por haber sido incorporado como Comisario Político del Gobierno de la República. — Página 1.220.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Órdenes reconociendo el derecho al percibo de la indemnización de diez pesetas diarias por desplazamiento, a los Maestros que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 1.220.

Órdenes concediendo el derecho al percibo de la subvención de diez pesetas diarias por desplazamiento a los

Maestros que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 1.220.

Órdenes separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, a los Maestros que se expresan en las respectivas disposiciones que se insertan. — Página 1.221.

Órdenes desestimando las instancias presentadas por los Maestros que se expresan en las disposiciones que se insertan, por las que reclamaban el derecho que se conceden a los evacuados de zona faciosa. — Página 1.222.

Orden reconociendo al Maestro don Cristóbal Ruiz Núñez, el percibo de los haberes que reclama. — Página 1.222.

Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Orden separando definitivamente del servicio a los Carteros urbanos que se citan.—Página 1.222.

Otra disponiendo que, a partir del día 1.º del corriente mes y mientras dure la guerra, perciban los Prácticos de número de todos los Puertos sometidos al Gobierno legítimo de la República el plus de retaguardia establecido por Decreto del Ministerio de Marina de fecha 29 de octubre de 1926.—Página 1.223.

Otra concediendo el primer aumento de sueldo a los Agentes de Primera del Cuerpo de Policía Marítima que se citan en la relación que se inserta.—Página 1.223.

Orden disponiendo que durante la ausencia del titular de la Subsecretaría

ria de Transportes se encargue de la firma y despacho de la misma el Director General de Ferrocarriles y Tranvías.—Página 1.224.

Otra, constituyendo en la Escuela de Náutica de Barcelona el Tribunal para exámenes de Capitanes y Pilotos de Marina Mercante.—Página 1.224.

Ministerio de Obras Públicas

Órdenes separando definitivamente del servicio, causando baja en el Escalón del Cuerpo a que pertenecen, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Menéndez Boneta, adscrito al Servicio de O. P. de la provincia de Tarragona, al ayudante don Pedro Rodríguez Sugañes, y al delineante don Ángel Murtula Linares, ambos afec-

tos a la Jefatura de O. P. de Lérida.—Página 1.224.

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA. — Centro Oficial de Contratación de Moneda. — Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 1.225.

Dirección General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas. — Aviso oficial de la Compañía Inglesa de Seguros contra incendios "The Legal Insurance Company Limited". — Página 1.225.

GOBERNACION. — Inspección General de Seguridad (Grupo uniformado). — Relación de los Cabos que ascienden a Sargento con la antigüedad de 15 de Abril de 1938, y efectos administrativos a partir del 1.º del presente mes.—Página 1.225.

Relación de los individuos que han sido ascendidos a Cabo con la antigüedad de 15 de Abril y efectos administrativos a partir del 1.º del presente mes. — Página 1.225.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.—Diferentes disposiciones accediendo a lo solicitado por las Maestras-alumnas que se citan en las insertan.—Página 1.226.

Dirección General de Primera Enseñanza. — Decretando a los maestros que se expresan en las respectivas disposiciones que se insertan, incursos en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.—Página 1.226.

ANEXO UNICO

Subastas. — Edictos. — Requisitorias. — Página 1.227.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose padecido varios errores de copia en la publicación del Decreto de esta Presidencia, fecha 3 del actual, inserto en la GACETA de ayer, por el que se concede un subsidio eventual por carestía de vida a los Auxiliares Subalternos del Estado, se reproduce a continuación, debidamente rectificado.

DECRETO

El considerable aumento del costo medio de la vida, que se ha producido con motivo de la anormalidad de las circunstancias, coloca a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Estado, gran parte de los cuales disfrutaban remuneraciones de dos mil quinientas pesetas anuales, en situación verdaderamente crítica no pudiendo hacer frente, con tan escasos ingresos, a las más elementales necesidades.

Esta realidad aconseja que, en tanto el Gobierno hace uso de la autorización que le concede el apartado 1) del artículo primero de la Ley de 14 de Octubre última, se adopten con urgencia las medidas encaminadas a remediar, en lo posible, tal situación.

En su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, se decreta lo siguiente:

Artículo primero. A partir de primero de Junio próximo se concede a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Estado que perciban, por todos conceptos, menos de cuatro

mil pesetas anuales, un subsidio eventual, por carestía de vida, igual a la diferencia entre su remuneración total presente y la expresada cifra de cuatro mil pesetas. El referido subsidio eventual se abonará con cargo a la parte no invertida del crédito que figura en la Sección primera, Capítulo primero, artículo primero, grupo primero, Concepto quinto del vigente Presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Art. segundo. Para la determinación del importe del subsidio establecido en el artículo anterior se computarán, como percepción por todos conceptos, la suma del sueldo, gratificaciones, remuneraciones, indemnizaciones y devengos personales de todo género que el funcionario tuviese asignados, ya sea con cargo a los Presupuestos del Estado, a Organismos autónomos o a fondos especiales, como derechos obvenacionales, indemnizaciones de residencia y otros.

Art. tercero. Los funcionarios del Cuerpo Auxiliar subalterno del Estado, que a virtud de lo dispuesto en los artículos precedentes, se consideren con derecho al percibo de alguna suma en concepto de subsidio eventual, presentarán al jefe del Centro o Dependencia en que sirvan, o a la autoridad superior de la provincia en que residan, en el término de cinco días, una declaración comprensiva de los datos siguientes:

Primero.—Nombre y dos apellidos.
Segundo.—Fecha del nombramiento.
Tercero.—Sueldo anual íntegro asignado.

Cuarto.—Importe anual, también íntegro, de las gratificaciones, remuneraciones, indemnizaciones, derechos obvenacionales y otros devengos que disfrute.

Las inexactitudes y omisiones en la declaración antedicha, que den origen a perjuicios para el Estado, serán considerados como falsedad y darán lugar a las sanciones administrativas y penales correspondientes y al reintegro total e inmediato de lo indebidamente percibido.

Art. cuarto. Para el abono del subsidio de que se trata se formarán mensualmente, por los respectivos habilitados, nóminas especiales, que se cursarán a las Ordenaciones de Pagos juntamente con las de haberes ordinarios. La primera nómina en que se acredite el expresado subsidio irá justificada con un ejemplar de la declaración del correspondiente perceptor a que se refiere el artículo tercero, documento que habrá de renovarse cada vez que se produzca alguna variación en las cantidades computadas en la percepción total que se reflejará consiguientemente en la cuantía del subsidio eventual acreditado.

Art. quinto. Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las disposiciones necesarias para mejor cumplimiento de este Decreto, del que se dará, en su día cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a tres de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA,

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIAN Y LOPEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que don Benigno Castejón Serrate, Agente judicial que, procedente del Tribunal Industrial número 1 de los de Madrid, quedó adscrito accidentalmente al Jurado de Urgencia de Alicante, por Orden de 24 de Febrero último, pase a prestar sus servicios con el mismo carácter circunstancial, al Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de dicha ciudad, en la plaza vacante producida por fallecimiento de don Felipe Apellániz Trepiena que la desempeñaba.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de Junio de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del Juez de Instrucción número 2 de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Mayo del corriente año;

Este Ministerio ha dispuesto que don José Serrano Guarinos, auxiliar de la Administración de Justicia, adscrito al referido Juzgado, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir los haberes que le correspondan por su categoría y clase en el Ejército, con cargo al Presupuesto de Defensa Nacional, y la diferencia en más que en su caso pudiera existir entre aquellos y los atribuidos a su destino civil que sean computables con arreglo a la citada Orden de 21 del actual, en la forma determinada, y previos los requisitos justificativos exigidos en la misma, entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de Junio de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ECONOMIA

ORDEN

Por errores observados en la publicación de la orden de 27 de Mayo último (GACETA del día 2 de Junio actual), a continuación se inserta, debidamente rectificada:

"Ilmo. Sr.: Este Ministerio tiene acordado un criterio prohibitivo en cuanto a la exportación de sellos de Correos para colecciones filatélicas. Creada la Agencia Filatélica Oficial, organismo integrado por personas técnicas en la materia, procede dictar las normas a que han de someterse los envíos de sellos al extranjero.

Por ello, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Se declara subsistente la disposición ministerial por la que se prohíbe en principio la exportación de sellos de Correos para colecciones filatélicas, exceptuándose, desde luego, las que realice la Agencia Filatélica Oficial.

2.º No obstante, los comerciantes o particulares que deseen exportar artículos de esta naturaleza, podrán solicitar el correspondiente permiso de exportación que concederá la Agencia con sujeción a las normas que se especifican en los números siguientes:

3.º La Agencia denegará, desde luego, los permisos correspondientes a envíos pagaderos en moneda española y a los que lo sean en moneda extranjera, cuyo importe deba quedar en el extranjero.

De los permisos expedidos remitirá copia a la Dirección de Comercio.

Podrá autorizar la exportación siempre que el pago se realice en moneda extranjera, bien sea por anticipado o en las condiciones que la propia Agencia apruebe, y los envíos a cambio de sellos que se importen, en cuanto el valor de unos y otros guarde la debida proporción.

4.º Las cartas de envío (certificadas o paquetes postales) deberán presentarse en la Agencia para su examen, debidamente franqueadas. Las procedentes de poblaciones que no sean la capital, se remitirán a la Agencia en las mismas condiciones y bajo otro sobre, franqueado éste, solamente con el sello de certificado. Las Administraciones de Correos admitirán y cursarán las cartas certificadas dirigidas a la Agencia, franqueadas

con el solo sello de certificado, sea cual fuere el peso de las mismas.

La Agencia cuidará de reexpedir los envíos autorizados y devolverá a los remitentes aquellos para los que no conceda autorización.

5.º La Agencia percibirá por examen de los envíos un derecho máximo de 2 pesetas.

Para la exacción de este derecho la Agencia podrá utilizar un sello especial con la inscripción "República Española.—Agencia Filatélica Oficial.—Exportación.—Derecho de reconocimiento... pesetas."

Este sello, adherido en el reverso de las cartas de envío o en los paquetes postales, acreditará la concesión del permiso para exportar, entendiéndose con ello cumplidas cuantas formalidades son exigidas para estos casos.

6.º La Agencia llevará un libro registro de licencias de exportación de sellos, en el que se anotarán cuantos datos sean necesarios para la debida fiscalización de las exportaciones.

Barcelona, 3 de Junio de 1938.

F. MENDEZ ASPE.

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Julia Simón Gómez, viuda del que fué vigilante conductor de cuarta clase del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil) don José Millán Rodríguez, fallecido en Barcelona el día 20 de Marzo de 1938, en súplica de que se instruya el expediente a que se refiere al art. 113 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1927, para la ejecución del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1926, por creerse con derecho a la pensión extraordinaria establecida en el artículo 67 del Estatuto citado, he tenido a bien designar al Comisario de segunda clase del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil) con destino en Barcelona, don Lucio Abarcá García, a fin de que, acudiendo a todos los medios de prueba admisibles en derecho, y aportando testimonio de los particulares que obren en las diligencias gubernativas o judiciales instruidas con anterioridad, proceda a incoar el oportuno expediente con el fin de esclarecer y hacer constar los hechos que determina-

con el fallecimiento del citado vigilante conductor, debiendo ser remitido dicho expediente una vez ultimado y remitido informe por el instructor, a la Subinspección general de Seguridad (Grupo Civil) para su posterior tramitación.

Lo que en virtud a la Delegación especial que al efecto me ha sido conferida, participo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

P. D.,

EL DIRTR. GRAL. DE SEGURIDAD
Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad.

timos, ha tenido a bien declarar excedente activo al referido funcionario, don Agustín de la Fuente Arias, sin derecho a percibir ninguna clase de devengos por el Departamento de Defensa Nacional, cuya excedencia se entenderá concedida por el tiempo que dure la actual campaña.

Lo que, en virtud de la delegación especial que me está concedida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 3 de Junio de 1938.

El Director general,

EDUARDO CUEVAS DE LA PEÑA
Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad de la provincia de Madrid.

1.º Que se considere con derecho al percibo de diez pesetas diarias, por desplazamiento a partir del 26 de Marzo próximo pasado, al Inspector evacuado de zona facciosa, actualmente ejerciendo un cargo en Solsona (Lérida), don Domingo Tirado Benedí, y

2.º Que por el habilitado correspondiente se formule la oportuna nómina de reclamación de la subvención, cuyo derecho al percibo se reconoce por la presente Orden.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de Mayo de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS.
Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre de 1937, (GACETA del 13) y por hallarse comprendido en el apartado segundo del número primero de esta disposición,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se considere con derecho al percibo de diez pesetas diarias, por desplazamiento a partir del 28 de Marzo próximo pasado, al Inspector evacuado de zona facciosa, actualmente ejerciendo un cargo en Solsona (Lérida), don Juan Herrero Vilá.

2.º Que por el habilitado correspondiente se formule la oportuna nómina de reclamación de la subvención, cuyo derecho al percibo se reconoce por la presente Orden.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de Mayo de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre de 1937 (GACETA del 13), y por hallarse comprendido en el apartado segundo del número primero de la citada disposición,

Este Ministerio ha acordado:

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre de 1937 (GACETA del 13), y por hallarse comprendido en el apartado segundo del número primero de la citada disposición,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se considere con derecho al percibo de la subvención de las diez pesetas diarias, determinada en el mencionado apartado segundo, a partir del 13 de Noviembre de 1937, al maestro evacuado de zona facciosa, que presta sus servicios actualmente en la Escuela del cuarto Grado del Pueblo de Barajas de Mele (Cuenca), don Rufo Ramírez Medina, y

2.º Que por el habilitado correspondiente se formule la oportuna nómina en reclamación de la subvención, cuyo derecho al percibo se reconoce por la presente Orden.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de Mayo de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre de 1937 (GACETA del 13), y por hallarse comprendido en el apartado segundo del número primero de la citada disposición,

Este Ministerio ha acordado:

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo, promovido por el Ayuntamiento de Atienza, provincia de Guadalajara, contra Orden de este Ministerio fecha 26 de Marzo de 1935 sobre deslinde de los términos municipales de dicho pueblo y del de Riofrio del Llano de la misma provincia la Sección primera de la Sala tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo dictó Sentencia de fecha 27 de Mayo de 1937 cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.—Se desestima el recurso interpuesto y se absuelve a la Administración declarando firme y subsistente la resolución recurrida.

Este Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa ha acordado que se curse el referido fallo en sus propios términos.

Barcelona, 3 de Junio de 1938.

P. D.,

ANGEL LACORT.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia eleuada a la Dirección general de Seguridad, por el agente de tercera clase del Cuerpo de Seguridad (grupo civil), de la plantilla de Madrid, don Agustín de la Fuente Arias, solicitando le sea concedida la excedencia activa, por hallarse actualmente destinado como Comisario político del Ejército de la República.

Este Ministerio, de acuerdo con las O.O. MM., de fechas 13 de Mayo de 1937, 7 de Febrero y 21 de Mayo de

1.º Que se considere con derecho al percibo de la subvención de las diez pesetas diarias, por desplazamiento, que determina el mencionado apartado segundo, a partir del 13 de Noviembre último, al maestro propietario de la Escuela de Astillero (Santander), don Cayo Merino García, que presta actualmente sus servicios, con carácter provisional en Ripoll (Gerona), y

2.º Que por el habilitado correspondiente se formule la oportuna nómina de reclamación de la subvención, cuyo derecho al percibo se reconoce por la presente Orden.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Mayo de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre de 1937 (GACETA del 13), y por hallarse comprendido en el apartado segundo del número primero de la citada disposición,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se considere con derecho al percibo de la subvención de las diez pesetas diarias, por desplazamiento que determina el mencionado apartado segundo a partir del día 29 de Marzo último, día en que evacuó el pueblo de Cuatrocorz Tararite (Huesca), cuya Escuela regentaba la maestra propietaria doña Rafaela Sin Zanuy, que presta actualmente sus servicios con carácter provisional en una de las Escuelas Nacionales de Manresa (Barcelona), y

2.º Que por el habilitado correspondiente se formule la oportuna nómina de reclamación de la subvención, cuyo derecho al percibo se reconoce por la presente Orden.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1 de Junio de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de

Noviembre de 1937 (GACETA del 13), y por hallarse comprendido en el apartado segundo del número primero de la citada disposición,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se considere con derecho al percibo de la subvención de las diez pesetas diarias, por desplazamiento, que determina el mencionado apartado segundo, a partir del 13 de Noviembre último, al maestro propietario don Bernardo A. Mathias González, de la Escuela de Ciempozuelos (Madrid), que presta actualmente sus servicios con carácter provisional en un Grupo Escolar de Gerona, y

2.º Que por el habilitado correspondiente se formule la oportuna nómina de reclamación de la subvención, cuyo derecho al percibo se reconoce por la presente Orden.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1 de Junio de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre de 1937 (GACETA del 13), y por hallarse comprendido en el apartado segundo del número primero de la citada disposición,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se considere con derecho al percibo de la subvención de diez pesetas diarias, por desplazamiento, que determina el mencionado apartado segundo, a partir del 13 de Noviembre último, a la maestra Nacional de Barajas de Mele, doña María Herrans Soloca, que presta actualmente sus servicios con carácter provisional en Espiegares (Guadalajara), y

2.º Que por el habilitado correspondiente se formule la oportuna nómina de reclamación de la subvención, cuyo derecho al percibo se reconoce por la presente Orden.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Mayo de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre de 1937 (GACETA del 13), y por hallarse comprendido en el apartado segundo del número primero de la citada disposición,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se considere con derecho al percibo de la subvención de diez pesetas diarias, por desplazamiento, que determina el mencionado apartado segundo, a partir del 13 de Noviembre último, a la maestra propietaria de Astillero (Santander), doña Alejandra María Cortezón Castriello, que presta actualmente sus servicios, con carácter provisional, en Ripoll (Gerona), y

2.º Que por el habilitado correspondiente se formule la oportuna nómina de reclamación de la subvención, cuyo derecho al percibo se reconoce por la presente Orden.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Mayo de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 (GACETA del 28),

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, al maestro Nacional de Oujás (Lérida), número 9.877 del Escalafón General, don Isidro Solars Barba.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de Mayo de 1938

P. D.,

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Incurso en el artículo 17º de la vigente Ley de Instrucción Pública, por Orden de 19 de Abril último, la maestra Nacional de Lissá de Munt (Barcelona), doña Isabel Manzano Francia, por abandono de destino, y habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario sin que se haya reintegrado a su Escuela, se declara

do la incesación del oportuno expediente,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Estatuto General del Magisterio, separar definitivamente del servicio a la citada maestra, con pérdida de todos sus derechos profesionales.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos

Barcelona, 1 de Junio de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de doña Eulalia Hernando, maestra Nacional propietaria de Pradell, Ayuntamiento de Preixens (Lérida)

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos

Barcelona, 30 de Mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia, doña María Castellanos Díaz, solicitando los derechos que se conceden a los evacuados de zona facciosa,

Teniendo en cuenta que según manifiesta la interesada salió de Segovia hacia Madrid el día 30 de Junio de 1936 y que por lo tanto no está dentro de las condiciones que determina el apartado segundo de la Orden Ministerial de 11 de Noviembre de 1937 (GACETA del 13), que concede este derecho a los funcionarios públicos de carácter civil, procedentes de las diversas plantillas de Madrid.

Este Ministerio ha dispuesto desestimar la petición de la profesora doña María Castellanos Díaz

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Mayo de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del profesor de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo, don Narciso Aleguin Benedito, solicitando los derechos que se conceden a los evacuados de zona facciosa,

Teniendo en cuenta que según manifiesta el interesado salió de Lugo hacia Madrid en los últimos días de 1936 y que por lo tanto no está dentro de las condiciones que determina el apartado segundo de la Orden Ministerial de 11 de Noviembre de 1937 (GACETA del 13), que concede este derecho a los funcionarios públicos de carácter civil, procedente de las diversas plantillas de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto desestimar la petición del profesor don Narciso Aleguin Benedito.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Mayo de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Logroño, doña María Soledad Martínez Martín, solicitando los derechos que se conceden a los evacuados de zona facciosa,

Teniendo en cuenta que según manifiesta la interesada salió de Logroño hacia Madrid el día 24 de Junio de 1936 y que por lo tanto no está dentro de las condiciones que determina el apartado segundo de la Orden Ministerial de 11 de Noviembre de 1937 (GACETA del 13) que concede este derecho a los funcionarios públicos de carácter civil, procedentes de las diversas plantillas de Madrid.

Este Ministerio ha dispuesto desestimar la petición de la profesora doña María Soledad Martínez Martín.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Mayo de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el maestro propietario de Baracaldo (Vizcaya) don Cristóbal Ruiz Núñez, que presta sus servicios en la actualidad, como agregado en

la Oficina de Información para la Infancia evacuada en la U. R. S. S. dependiente de la Dirección General de Primera Enseñanza en la que solicita le sean abonados los haberes devengados y no percibidos que le corresponden desde el día primero de Julio de 1937 al 26 de Enero de 1938, día anterior del en que tomó posesión en el cargo que actualmente sirve,

Teniendo en cuenta que el interesado justifica con certificación expedida por la Habilitación del Magisterio primario de Vizcaya no haber percibido haberes a partir del primero de Julio de 1937 y que asimismo prueba de forma fehaciente su adhesión al Régimen,

Este Ministerio, ha resuelto que se le reconozca el derecho al expresado maestro al percibo de los haberes que reclama, a cuyo efecto, por el habilitado correspondiente habrán de ser acreditados, previa la justificación oportuna

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me corresponden, con arreglo a lo establecido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936;

He acordado declarar separados definitivamente del servicio a los funcionarios del Cuerpo de Carteros urbanos que a continuación se mencionan y que, al ser evacuadas las poblaciones en que prestaban servicio, como consecuencia de su ocupación por los facciosos, no siguieron al resto del personal que permaneció fiel al Gobierno legítimo.

CARTEROS MAYORES DE PRIMERA CLASE

Don Joaquín Clavería Ferrer, de Benabarre (Huesca).

Don José Tufet Casas, de Lérida

Don Antonio Bielsa Ibañez, de Montalbán (Teruel).

CARTERO MAYOR DE SEGUNDA CLASE

Don José Dalmau Ribera, de Lérida.

CARTEROS PRINCIPALES

Don Arsenio Guimerá Sebastián, de Morella (Castellón).

Don José Porte Florensa, de Lérida.

Don Ramón Roca Carrera, de Lérida.

Don Anastasio Tufet Bordalba, de Lérida.

Don Fabriciano Hurbón Moral, de Alcañiz (Teruel).

Don Manuel Samper Monclús, de Caspe (Zaragoza).

CARTEROS DE PRIMERA CLASE

Don Eladio Sospedra Agut, de Alcalá de Chisvert.

Don Francisco Fabregat Fibla, de Benicarló.

Don Manuel Ribes Mateu, de Benicarló.

Don José Bordas Peñarroya, de Vinaroz.

Don Manuel Ferrer Caballer, de Vinaroz.

Don Juan Valls Figueras, de Vinaroz.

Don Francisco Azorin Novel, de Barbastro.

Don Santiago Cobeta Gimeno, de Barbastro.

Don Francisco Chinesra Claver, de Barbastro.

Don Escolástico López Betorz, de Barbastro.

Don José Carrera Panes, de Lérida.

Don Juan Nin Roig, de Lérida.

Don Pablo Ticó Mases, de Balaguer.

Don Juan Segarra Rubio, de Alcanar (Tarragona).

Don José Sanz Juan, de Amposta (Tarragona).

Don Juan Tolosa García, de Ulldecona (Tarragona).

Don Ramón Villarroya Masip, de Tortosa (Tarragona).

Don Antonio Gracia Jasanada, de Alcañiz (Teruel).

Don Arturo Segarra Rubio, de Alcanar (Tarragona).

Don Mariano del Río Mateo, de Caspe (Zaragoza).

Don José Vicente Palacios, de Caspe (Zaragoza).

CARTEROS DE SEGUNDA CLASE

Don José Gras Safont, de San Carlos de la Rápita.

Don Agustín Zamora López, de Alcañiz

Los funcionarios a que se refiere esta Orden podrán solicitar su rehabilitación cuando, por cualquier circunstancia, vuelvan a encontrarse en territorio leal, pero justificando en debida forma y plegamente su conducta.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos

Barcelona, 31 de Mayo de 1938.

P. D.

El Subsecretario,

RICARDO GASSET

Ilmo. Sr. Director General de Correos.

Ilmo. Sr. Los servicios de practica-je, importantísimos siempre, son vitales en los actuales momentos, cuando el abastecimiento de la zona leal y la provisión de elementos de combate está en gran parte vinculados a que sea mantenida la continuidad del tráfico marítimo el que depende en mucho de que tanto la entrada y salida de buques en los puertos, como los movimientos interiores, se verifiquen siempre en condiciones de seguridad y rapidez.

Encomendados dichos servicios a las Corporaciones de Prácticos, son por su índole especial, servicios de guerra, pues zona de guerra es el puerto y los son asimismo las aguas litorales próximas donde se han de abordar los buques, estando los Prácticos, tanto mientras dura la prestación del servicio de practica-je, como en las horas de guardia durante las que han de estar preparados a acudir al desempeño de su cometido, singularmente expuestos a los ataques de la aviación enemiga, que como es sabido elige con gran frecuencia el puerto y los buques en él fondeados para descargar sobre ellos sus explosivos.

A estos riesgos personales tan incrementados por la guerra, hay que añadir los mayores riesgos profesionales y responsabilidades que se derivan del haber exigido las necesidades de aquella la extinción del alumbrado, no sólo de faros y luces de balizamiento, sino también del urbano que siempre constituyó un conjunto de marcas necesarias para los movimientos de noche.

Y estos riesgos, y responsabilidades tan superiores a los ordinarios del tiempo de paz, no solamente no reciben la remuneración suplementaria proporcionada, sino que, por la circunstancia de que son los prácticos funcionarios públicos cuyos ingresos

se perciben por arancel y dependen del movimiento de buques en el puerto respectivo, cuando la guerra ha disminuido considerablemente en unos casos y paralizado prácticamente en otro, la navegación, han de afrontarse con remuneraciones considerablemente inferiores a las que siempre se percibieron, y en casos tan reducidos que no alcanzan al jornal mínimo de un bracero, o al haber de un soldado en guarnición.

Teniendo en cuenta estas consideraciones y asimismo, que por el artículo quinto del Decreto de 29 de Julio de 1936 quedaron incorporados los prácticos de puerto a la Reserva Naval de la Marina de Guerra.

He venido en disponer que a partir del día 1.º del corriente y mientras dure la guerra, perciban los Prácticos de número de todos los puertos sometidos al Gobierno legítimo de la República el plus de retaguardia establecido por Decreto del Ministerio de Marina de fecha 29 de Octubre de 1936 (D. O. núm. 220).

Barcelona, 28 de Mayo de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director general de Marina Mercante.—Sr. Jefe de la Sección de Contabilidad.—Sr. Interventor civil.—Sres. Delegados Marítimos.—Sres. Prácticos de Puertos

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Marina Mercante, de acuerdo con lo informado por las Secciones de Inscripción Marítima y Personal y de Contabilidad, y previa la crítica del gasto por la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado, ha dispuesto conceder el primer aumento de sueldo a los agentes de primera del Cuerpo de Policía Marítima, que en la única relación se expresan, y a partir de las fechas que en la misma se indican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de su Cuerpo, debiendo afectar el gasto al Capítulo 1.º, Artículo 2.º, Grupo 4.º, Concepto 2.º del Presupuesto vigente de esta Dirección General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

ELFIDIO ALONSO

Ilmo. Señor Director General de Marina Mercante.

DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Sección de Contabilidad.

CONCESIÓN del primer aumento de sueldo por quinquenios a favor de los agentes de primera del Cuerpo de Policía marítima cuyos nombres se expresan, con arreglo al Artículo 9.º del Reglamento del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Seguridad y Vigilancia en los puertos, aprobado por Decreto de 30 de agosto de 1932

Empleo	Nombres y apellidos	Fecha de ingreso al servicio del Estado	Aumentos que percibe	Aumento para que se propone	Fecha en que debe percibirlo
Agente de 1.º de Policía Marítima	Manuel Sierra Toscano	15-febrero-1933	Ninguno	Primero	15-febrero-1938
id.	Manuel Rodríguez Alcaáde	24-febrero-1933	Ninguno	Primero	24-febrero-1938
id.	José Rodríguez Montero	15-marzo-1933	Ninguno	Primero	15-marzo-1938

Barcelona, Junio de 1938.

El Jefe de la Sección,

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto de 12 de Agosto de 1937,

Este Ministerio ha dispuesto que mientras dure la ausencia del titular de la Subsecretaría de Transportes, se encargue V. I. de la firma y despacho de los asuntos de la misma.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 29 de Mayo de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS.

Hmo. Sr. Director General de Ferrocarriles y Tranvías.

Hmo. Sr.: Vista la necesidad de que se proceda a la formación de los Tribunales para exámenes de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante, con el fin de que reglamentariamente puedan obtener los interesados un título profesional.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Con fecha 15 de Junio de 1938 quedará constituido, en la Escuela de Náutica de Barcelona, el Tribunal para exámenes de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante, el cual quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El Delegado Marítimo de la provincia; tres Vocales, Profesores de la Escuela de Náutica y un Vocal designado por cada una de las dos sindicatos del ramo de Náutica (C. N. T. y U. G. T.), percibiendo éstos dos últimos sus haberes con arreglo a la Orden ministerial de 23 de Agosto de 1934.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 31 de Mayo de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Sr. Director general de la Marina Mercante. — Sr. Delegado Marítimo de Barcelona. — Sr. Director de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Hmo. Sr.: Haciendo uso de la facultad que me concede el apartado d) del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936;

He resuelto separar definitivamente del servicio, causando baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Menéndez Bone-

ta adscrito al servicio de Obras Públicas de la provincia de Tarragona, dependiente de la Generalidad de Cataluña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 1.º de Junio de 1938.

A. VELAZ

Hmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

Hmo. Sr.: Haciendo uso de la facultad que me concede el apartado d) del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936;

He resuelto separar definitivamente del servicio, causando baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, al Ayudante de Obras Públicas don Pedro Roca Sugrañes y al Dependiente de Obras Públicas, don Angel Murtula Linares, ambos afectos a la Jefatura de Obras Públicas de Lérida, dependiente de la Generalidad de Cataluña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 1.º de Junio de 1938.

A. VELAZ

Hmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 3 de Mayo de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses:	53'50	63'50
Libras esterlinas:	101'—	106'—
Dollars:	20'18	21'26
Liras:	47'50	62'50
Francos suizos:	432'17	486'70
Reichsmarks:	8'19	8'55
Belgas:	340'10	358'20
Florines:	11'24	11'35
Escudos:	—	—
Coronas checoslovacas:	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'13	5'47
Pesos argentinos m/l.:	5'28	5'57

AVISO OFICIAL

En cumplimiento de lo preceptuado en los apartados b) y c) del artículo cuarto de la Ley de Seguros de 14 de Mayo de 1903 y en los párrafos segundo del artículo 66 y primero del 69 del Reglamento de 2 de Septiembre de 1912, se advierte al público en general y a los asegurados en particular, que la Compañía inglesa de Seguros contra incendios "The Legal Insurance Company Limited" ha nombrado Apoderado y único Delegado oficial para España a don Miguel B. Mayol Villanueva, en sustitución de don Javier Roca Ballá, habiendo quedado establecido el domicilio legal de la sucursal española en Barcelona, calle de las Cortes Catalanas, núm. 630, bajos. Barcelona, 3 de Junio de 1938. — El Director General, Luis García Cubertoret.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD (GRUPO UNIFORMADO)

Existiendo vacantes de Sargentos en este Cuerpo y siendo preciso cubrir de mandos las Unidades del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Inspección General de fecha 12 de Enero último,

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien conceder el ascenso a Sargentos a los Cabos que a continuación se relacionan, con la antigüedad de 15 de Abril de 1938 y efectos administrativos a partir del 1.º del presente mes:

3.º Grupo de Vanguardia
Prudencio Bermejo Serrano

4.º Grupo de Vanguardia
José Martín Bielsa

8.º Grupo de Vanguardia
José Martín Muñoz
José Varela Fernández
Tomás González Narros

10.º Grupo de Vanguardia
Joaquín Arimón Rousseau
Gerardo Gómez López
Eulogio Fernández Almendros
Aureliano Marcos Parra
Jesús Díez Alvaro
Hermenegildo Zapata Sánchez
Eusebio de la Iglesia Satz
Edmundo Izquierdo Tomico
José Sainz Fernández
Dorotheo García Cósera
Fernando Alonso Moreno

11.º Grupo de Vanguardia
Fernando Blanco Romero
Antonio Triviño Triviño
Francisco Gutiérrez Parra
Hidelfonso González Fernández
Antonio Mellado Moreno
José González Ruiz
Manuel Iglesias Seara
Marcelino González García
Máximo Guerreiro Guerreiro
Clodoaldo Vivas Noble
Vicente García Tena
Antonio Barrera González
Rafael Merchán Rodríguez

12.º Grupo de Vanguardia
José Alcázar Cabanes
Manuel Romero Pellicer
Patricio Garrido Guillermón
Andrés Machado Pallarés
Jesús Gambín Navarro
Santiago Martínez Lucas
Juan Ortúño López
Santos Castillo Serrano
José María Riquelme Pujante
Francisco Alfaro Alcántara
Salvador García Reina
Ángel Albarracín Ayuso
Juan Vilches Ruiz
Diego Sánchez Carrasco

29.º Grupo de Vanguardia
Ángel Álvarez Menéndez
Félix del Cerro Rubio
Manuel González Fernández
Jerónimo García Rodríguez
Julio González Canales
Antonio Rodrigo Pradas
Pío Atanca de la Fuente
Julián Ramírez Lázaro

40.º Grupo de Vanguardia
Pedro Cerezo Galbín
Juan Palomar Huidobro
Fidel Núñez Picón
Vicente Rodríguez Sánchez
Julio Pedraza Fuentes
Miguel Fernández Gallego
Antonio Navarro Nieto
Eduardo Juárez Bienes
Barcelona, a 31 de Mayo de 1938

EL INSPECTOR GENERAL

Existiendo vacantes de Cabos en este Cuerpo y siendo preciso cubrir de mandos las Unidades del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Inspección General de fecha 12 de Enero último,
En uso de las atribuciones que me

están conferidas, he tenido a bien conceder el ascenso a Cabo a los Guardias que a continuación se relacionan, con la antigüedad de 15 de Abril de 1938 y efectos administrativos a partir del 1.º del presente mes:

40.º Grupo de Vanguardia
Enrique Vilela Ruiz
José Vadillo Cabrera
Antonio Ortega Barberá
Antolín Sánchez Yonte
Ignacio Bustos Mudarra
Antonio Coronel López
Marcos Moreno Montes
José Trabancos Suero
Juan Fernández González
Mariano Izquierdo Jiménez
Félix Flores Padín
Gaspar Martínez Sánchez

Parque Móvil núm. 1

Manuel Gabi Martínez
Miguel Jiménez Tabavera
Francisco San Juan Acevedo
Bernardino Vizcaino Aranda
Juan Medrano Medrano
Silvestre Rodríguez Rodríguez
Brígido Rubio Muñoz
Patrocino Noguera Chisvert
Juan Aguilar Andreu
José Rubio Moliner
Ángel Otero de Pablo
Enrique Fra Noriega
José Abad Gutiérrez
Luis Anta Sancho
Nicceto Baltés Moreno
Cándido Claver Baratech
Francisco Clavería Saiz
Leocadio Crespo Sotillos
José Díaz Cande
Modesto Barcia Arce
Celestino García Martínez
Diego Gardyn García
Donato Hernández Encinas
Jesús Hernández Encinas
Luis Cano Naharro
Ramón Alonso de León
Celedonio Benito Martín
Florencio Fernández Prado
Emilio Garduño Calderero
Manuel González López
Bienvenido Guillén Madrid
Eusebio Muñoz Delgado
José Marín Iglesias
Teodoro Balbás Ayuso
Saturnino González Segovia

Parque Móvil núm. 2

Agustín Jorge Miranda
Segundo Cardador Jurado
Francisco Aguilar Sánchez
Abrahán Ventero Serrano
Rafael Prieto Barceló
Adolfo Alegre Pérez
Luis Díaz Bode
Victoriano Blanco Page
Manuel González Bermejo
José Martín García
Julián Nieto Sánchez
Miguel Montoya Garbí
José García Álvarez
Alfonso Corcobado Carretero
Luis González González
Amado Viana Alonso
José González Reyes
José Jiménez Romero
Maximino Verdés Pita
José Millán Viana
Joaquín Lavega García
Gabriel Bueno Palacios

Manuel Calahorra Ureña
Luis Cortizo Rodríguez
Antonio Funes Flores
Francisco López Garzón
Francisco Martínez Torregrosa
Francisco San Miguel García
Francisco Vizoso Murias
Francisco Cases Aparicio

Parque Móvil núm. 3

Francisco Román Morcillo
José López Oñate
Daniel Muñoz López
Leocadio Carraion Daza
Luis Aguilar Sánchez
Manuel Martínez Bonillo
Gonzalo José Delgado Colima
Julio García Flores
Julio García Chozas
Pablo Delgado Colino
Francisco Cano Noguerras
José Bayo Cruz
Manuel Santamarina Méndez
Jesús San Román García
Juan Omedo Ardila
Salvador Pascual Pérez
Félix Sánchez Pastor
Teodoro Laguna Martín
Antonio Pérez López
Melchor Gallardo Ródenas
Marcos de la Iglesia Sanz
Florencio Rivero Berastain
Francisco Alonso Gil
Félix Sanz Esquerria
Dionisio Martínez García
José Chover Noya
Barcelona, a 31 de Mayo de 1938

EL INSPECTOR GENERAL

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y SANIDAD**

**DIRECCION GENERAL DE PRIME-
RA ENSEÑANZA. — SECCION DE
PRIMERA ENSEÑANZA**

Vista la instancia de la Maestra-alumna del cuarto curso del Grado Profesional de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida, doña Teresa Aznárez Camps, solicitando se le incorpore a la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona (Estado) para que se le asigne Grupo escolar donde haya de terminar las prácticas y se la incluya en nómina por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona.

Teniendo en cuenta las circunstancias de fuerza mayor que concurren en la interesada y visto los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha acordado acceder a lo solicitado por doña Teresa Aznárez Camps, siempre que la continuación del curso interrumpido, sea de la necesaria duración para juzgar la labor de dicha Maestra-alumna y existan suficientes elementos de juicio para calificarla y que por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona se disponga la inclusión en nómina de la referida Maestra-alumna, acreditándole los correspondientes haberes.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Junio de 1938. — El Director General, Esther Antich. — Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Primera Enseñanza (Estado).

Vista la instancia de la alumna del primer curso del Grado profesional de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida, doña Carmen Qui. Batlle, solicitando el traslado de matrícula a la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona (Estado),

Teniendo en cuenta las circunstancias de fuerza mayor que concurren a la interesada y el favorable informe de la Escuela Normal del Magisterio Primario de esta ciudad,

Esta Dirección General ha acordado acceder a lo solicitado, por dicha alumna, a reserva de que pruebe con anterioridad a la calificación final de curso, su condición de alumna de la Escuela Normal de que procede y el curso que en aquélla estaba realizando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de Mayo de 1938.—El Director General, Esther Antich. — Señor Director de la Normal del Magisterio Primario de Barcelona (Estado).

Vista la instancia de la Maestra-alumna del cuarto curso del Grado Profesional de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida, doña Luisa Duró Farrás, solicitando se le incorpore a la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona (Estado), para que le asigne grupo escolar donde haya de terminar las prácticas y se la incluya en nómina por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona.

Teniendo en cuenta las circunstancias de fuerza mayor que concurren en la interesada y vistos los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha acordado acceder a lo solicitado por doña Luisa Duró Farrás, siempre que la continuación del curso interrumpido, sea de la necesaria duración para juzgar la labor de dicha Maestra-alumna y existan suficientes elementos de juicio para calificarla y que por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona se disponga la inclusión en nómina de la referida Maestra-alumna, acreditándole los correspondientes haberes.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Junio de 1938. — El Director General, Esther Antich. — Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona (Estado).

Vista la comunicación de la Inspección provincial de Primera Enseñanza de Gerona, dando cuenta de que la Maestra Nacional de la Colonia Es-

colar del pueblo de Vilamacolum, de dicha provincia, doña Mercedes Elías Caball, no se halla al frente de su destino, sin causa ni permiso que lo justifique,

Esta Dirección General ha acordado declarar a la citada Maestra, incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de Mayo de 1938.—El Director General, Esther Antich. — Señores Presidente del Consejo Nacional de la Infancia Evacuada e Inspector Jefe provincial de Primera Enseñanza de Gerona.

Vista la comunicación de la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Murcia, dando cuenta de que el Maestro de la Escuela Nacional de Casas de Cebolletas (Jumilla), de dicha provincia, don Asensio Albenosa Amador, no se halla al frente de su Escuela, sin causa ni permiso que lo justifique,

Esta Dirección General ha acordado declarar al citado Maestro incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de Mayo de 1938.—El Director General, Esther Antich. — Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Murcia.

Vista la comunicación de la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Murcia, dando cuenta de que la maestra de la Escuela Nacional número 9, de Jumilla, de dicha provincia, doña Carmen Molina Banegas, no se halla al frente de su Escuela, sin causa ni permiso que lo justifique,

Esta Dirección General ha acordado, declarar a la citada Maestra incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de Mayo de 1938.—El Director General, Esther Antich. — Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Murcia.

Vista la comunicación de la Inspección provincial de Primera Enseñanza de Baza, dando cuenta de que el Maestro Nacional de Izaloz, provincia de Granada, don Antonio Martí Covaleta, incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino, se ha reintegrado a su cargo dentro del plazo reglamentario.

Esta Dirección General ha acordado levantar al citado Maestro la mencionada nota de incursión y que por la Inspección provincial de Primera En-

señanza de Granada (Baza), se procede a la incoación del oportuno expediente.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de Mayo de 1938. — El Director General, Esther Antich.— Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Granada (Baza)

Vista la comunicación de la Inspección provincial de Primera Enseñanza de Córdoba (Villanueva), dando cuenta de que la Maestra Nacional doña Rosario Jurado Córdoba, incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino, se ha incorporado a la Escuela que le fué asignada en dicha provincia y que resultan aclarados los motivos de su tardanza en hacerlo sin que aparezca culpabilidad de ninguna clase contra la interesada,

Esta Dirección General ha acordado levantar a la citada Maestra, la mencionada nota de incursión en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, sin más trámites ni diligencias.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de Mayo de 1938. — El Director General, Esther Antich.— Señor Inspector Jefe provincial de Primera Enseñanza de Córdoba (Villanueva).

SUBASTAS

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS. — NEGOCIADO DE CENTROS Y ENLACES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la Oficina del Ramo en Sarreal y la de Pasanant, sirviendo a Forés (14 kilómetros), bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración Principal de Tarragona, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (450 pesetas, más 180 de impuesto transitorio), garantizadas con fianza de 600 pesetas por cada proposición, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 25 de Junio a las diez y siete horas y

que la apertura de pliegos tendrá lugar en Tarragona el día 30 de Junio próximo, a las once horas.

Barcelona, 31 de Mayo de 1938. El Director general, Juan Arroquia Herrera.

MODELO DE PROPOSICION

D...., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... viceversa, por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... fianza de..... pesetas. (Fecha y firma del interesado). S.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS. — NEGOCIADO DE CENTROS Y ENLACES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la Oficina del Ramo en Jaén y la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de quince mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Jaén, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (450 pesetas), garantizadas con fianza de 3.000 pesetas por cada proposición, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 18 de Junio, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Principal de Jaén, el día 23 de Junio próximo a las once horas.

Barcelona, 28 de Mayo de 1938. El Director general, Juan Arroquia Herrera.

MODELO DE PROPOSICION

D...., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... viceversa, por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... fianza de..... pesetas. (Fecha y firma del interesado). S.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DON ANTONIO SERRAT Y DE ARGILA, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

Certifico: Que en las actuaciones que se dirán se ha dictado por esta Sala el siguiente:

AUTO

Excmos. Sres. Presidente. Camín. Berenguer.

Barcelona, veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, en la cuestión de competencia negativa surgida entre el Tribunal del Ejército del Centro y el del III Cuerpo de Ejército para conocer de la causa, actualmente en período de sumario, iniciado en la plaza de Chinchón (provincia de Madrid), y continuada en la capital de la misma provincia, en virtud de hechos ocurridos en la vía pública de aquella plaza el día diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Resultando: Que en méritos del expresado sumario hasta este momento procesal se ha dictado auto de precesamiento dirigiendo la acción penal únicamente contra el Teniente don Rafael Albuicel Maset, de Infantería y Escala de Milicias, perteneciente a la setenta y siete Brigada Mixta, Primer Batallón, en virtud de hechos que en el propio auto se estiman realizados en los siguientes términos, a saber: "que el día diez de Mayo sobre las doce horas y treinta minutos, se promovió un tiroteo en la calle Grande de la Villa de Chinchón a consecuencia del cual resultaron muertos el Cabo de la Guardia Nacional Republicana Regino Ortiz Jiménez y el Guardia del mismo Cuerpo Servando López García, y heridos el Teniente Comandante Militar de la Plaza antedicha Antonio Almansa Clarás, José del Barrio Muniera, Juan Manuel Belmonte Expósito y Carmelo Fernández Romero, del Batallón de Fortificaciones, el paisano Tomás Caraballo Menquillo y la niña Petra Fernández Donaire: que varios de los testigos que han depuesto acusan primero y reconocen después en rueda al Teniente de la setenta y siete Brigada Mixta Rafael Albuicel Maset como autor de los disparos hechos, primeramente contra el Guardia Servando López García y después contra el Cabo Regino Ortiz Jiménez cuando éste estaba en el suelo y que también disparó contra el Teniente don Antonio Almansa Clarás";

Resultando: además, que los mencionados Cabo y Guardia que resultaron muertos vestían prendas de uniforme admitidas en aquella época y llevaban armamento reglamentario; por lo que, a los fines de este auto, es de estimar que prestaban servicio propio de su Instituto, ya que intervinieron para cortar un escándalo que se iniciaba en un establecimiento público y en la calle.

Resultando: también, que el Teniente Comandante de la plaza de Chinchón don Antonio Almansa Clarás

Fue herido por el procesado después de haberse dado a conocer como tal autoridad militar; sin que conste exactamente la duración de sus lesiones, apareciendo que quedó curado y probablemente útil a primeros de Julio de dicho año de mil novecientos treinta y siete; como asimismo sanaron totalmente el día veintidós de Mayo del propio año Tomás Carballo y Petra Fernández el día veintinueve; pero no consta cuando quedaron curados José del Barrio, Juan Manuel Belmonte y Carmelo Fernández Romero (Folio 55).

Resultando: que con fecha tres de Julio del pasado año de mil novecientos treinta y siete un Juez Instructor Permanente del Ejército del Centro en la plaza de Madrid, dictó auto considerando que los referidos hechos puedan constituir el delito de insulto a fuerza armada previsto en el artículo doscientos cincuenta y tres del Código de Justicia Militar, del cual aparecen indicios racionales de criminalidad para imputarlo al Teniente Albuicet, a quien declaró procesado y cuya prisión decretó; habiendo sido desestimado por el Auditor del Ejército de Operaciones del Centro el recurso de revocación formulado por el procesado contra el mismo auto;

Resultando: que recibido el sumario para su prosecución por el Tribunal del III Cuerpo de Ejército, entonces de nueva creación, el Fiscal del mismo dictaminó que el Tribunal debía inhibirse del conocimiento del asunto por estimar que los hechos revisten caracteres de un delito común de competencia de la jurisdicción de guerra, cuyo conocimiento corresponde a los Tribunales de Ejército con arreglo al apartado segundo del artículo segundo del Decreto de veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete en relación con el cuarto y quinto del siete de Mayo y once de la Circular de quince de Diciembre del mismo año; por lo cual procedía remitir el sumario para ser tramitado y fallado al Tribunal del Ejército del Centro a tenor del artículo tercero del mencionado Decreto; de conformidad con cuyo dictamen resolvió el Auditor Presidente del mentado Tribunal del III Cuerpo de Ejército en auto de seis de Febrero último;

Resultando: que el Fiscal del Tribunal del Ejército del Centro, a la vista de las actuaciones sumariales, emitió dictamen en el sentido de que procedía rechazar su conocimiento porque el presunto autor de los hechos encausados pudiera ser responsable de un delito de abuso de autoridad de carácter militar, cuyo juicio compete al Tribunal inhabiente; habiendo resuelto de conformidad el Auditor Presidente del Tribunal de aquel Ejército, pero fundado en que los hechos incriminados presentan caracteres de un delito de insulto a fuerza armada, según auto de diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho;

Resultando: que el Auditor Presidente del Tribunal inhabiente en veinti-

dos de Abril último insistió en su incompetencia de conformidad con el Fiscal, quien razonó que los hechos sumariales no presentan caracteres de delito, ni de abuso de autoridad, ni de insulto a fuerza armada, porque, dijo, sólo cabe admitir el insulto a fuerza armada allí donde los autores son paisanos, o militares de igual graduación, pues, a su entender, desde el momento en que el delito lleva consigo relación de superior a inferior o viceversa, el delito es el de insulto a superior o abuso de autoridad y, en todo caso, sólo podría admitirse el delito de insulto a fuerza armada entre militares de igual categoría; no siendo posible estimar en este caso un delito de abuso de autoridad, porque el procesado no hizo uso de atribuciones de ninguna clase que no tenía en el momento de autos; de todo lo cual infirió que los hechos perseguidos sólo pueden ser calificados como presuntos delitos comunes, sin precisar de que clase o especie;

Resultando: que la Fiscalía General de la República ha dictaminado que la competencia ha de resolverse a favor del Tribunal del III Cuerpo de Ejército de conformidad con el Decreto de veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete, porque a los efectos de la decisión de la contienda, los hechos han de estimarse como constitutivos del delito de insulto a fuerza armada previsto en el artículo doscientos cincuenta y tres número dos del Código de Justicia Militar, del que aparece como responsable en concepto de autor el Teniente don Rafael Albuicet Maset;

Visto: siendo Ponente el Magistrado don Juan Camín de Angulo.

Considerando: que los hechos que han motivado la instrucción del sumario en méritos del cual ha surgido la cuestión de competencia que se debate por medio de esta resolución, han sido calificados en el auto de procesamiento del hasta hoy único inculcado como presuntamente constitutivos de un delito de insulto a fuerza armada a consecuencia del cual resultaron dos muertos, aparte de diferentes lesionados; calificación mantenida por la Fiscalía General de la República y precisada con cita del artículo doscientos cincuenta y tres del Código de Justicia Militar; siendo indiferente a los efectos de este auto reputarlos comprendidos en cualquiera de los dos casos sancionados en el propio artículo, porque para ambos señala la Ley la pena de muerte y evidentemente acertada en todo caso tal calificación, sin que se entienda prejuzgada la decisión final, porque según el resultado segundo las víctimas vestían uniforme adecuado, se hallaban provistos de armamento reglamentario y prestaban servicio propio de su Instituto; circunstancias que constituyen las características fijadas en el artículo siete número cuatro del Código Militar para incurrir en dicho delito;

Considerando: que constituye manifiesto error de derecho estimar que

los superiores en empleo a la categoría personal de los individuos que constituyen la fuerza pública, ofendida no pueden incurrir en ningún caso en delito de insulto a fuerza armada; porque los descalificados no son los individuos que integran la fuerza, sino esta misma fuerza, con abstracción de los miembros que la componen, ya que es la función cuyo menosprecio castiga la Ley, sin que precepto legal alguno contemplado en su redacción o en su sentido permita suponer que están exentos de delito quienes tengan categoría superior a la de los individuos que constituyen la fuerza insultada, salvo, claro está, los superiores en mando de la propia fuerza;

Considerando: que asimismo aparece del sumario un presunto delito de insulto a superior en mando, aunque en un aspecto distinto del apuntado en el considerando que precede, que pudiera estar comprendido en alguno de los casos del artículo doscientos sesenta, caso que en este momento no puede señalarse ni siquiera a los efectos de competencia; pues ya se ha dicho en el resultando tercero que no consta exactamente la duración de las lesiones sufridas por el Teniente don Antonio Almansa, constando sólo que duraron más de veinte días; porque en el resultando que acaba de citarse se recoge el hecho de que el procesado lesionó con disparo o disparos de arma de fuego al Comandante Militar de Chigón después que éste se había dado a conocer; delito que tiene fijadas penas de reclusión militar temporal — hoy internamiento en campo de trabajo — a muerte;

Considerando: que, además, resulta motivos para reputar que el procesado puede ser culpable de varios delitos de lesiones por las que aparece causó a las personas citadas en el primer resultando y a sancionar, como máximo con prisión mayor, hoy separación de la convivencia social, a tenor del artículo cuatrocientos veintitrés del Código Común;

Considerando: que es principio de derecho, contenido también en el artículo diez y seis, último párrafo del Código Castrense y asimismo en cierto modo en el artículo diez y nueve, que cuando un mismo hecho es constitutivo de varios delitos, o cuando se imputan simultáneamente a un mismo individuo diferentes hechos delictivos que haya cometido simultáneamente con evidente conexión entre sí es preferente para juzgarlos todos la autoridad judicial que tiene competencia paccionar del más grave;

Considerando: que los presuntos delitos de insulto a la fuerza armada y a superior que en las actuaciones sumariales aparecen imputados al procesado Teniente Albuicet, son de mayor gravedad que los posibles de lesiones que asimismo cabe apreciar, aunque no están bien determinados en la actualidad;

Considerando: que los Tribunales de Cuerpo de Ejército son los competentes para conocer de los delitos militares cometidos por militares de cate-

gavía de oficial, según lo establecido en el Decreto de veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete, artículo tercero;

Se declara que la competencia para conocer de los hechos que motivaron la incoación del sumario en cuya virtud ha surgido la cuestión de competencia que se decide corresponde al Tribunal Permanente del III Cuerpo de Ejército, al que se remitirán las actuaciones originales con testimonio del presente auto del que también se remite otra certificación al Tribunal del Ejército del Centro. Publíquese asimismo en la GACETA DE LA REPÚBLICA y Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Así lo acordaron los señores del margen ante mí el Secretario que firmo y doy fe. — José María Álvarez.— Juan Camín. — Fernando Berenguer.— Ante mí Antonio Serrat y de Argila. Rubricados.

REQUISITORIAS

FRANCISCO NUNO DIAZ, cabo de la Compañía de Zapadores de la 17 División, de 23 años de edad, natural de Linares, provincia de Jaén, vecindado en Calamonte (Badajoz), de oficio escribiente, estado soltero, que desapareció de su Unidad el día 16 de Octubre de 1937, comparecerá ante esta Secretaría de este Tribunal Permanente del IV Cuerpo de Ejército, sita en la calle del Doctor Benito Hernández, núm. 12, Guadalajara, en el término de 15 días siguientes a la publicación de esta requisitoria, siendo declarado rebelde si no se presentase en el plazo señalado.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los agentes de la autoridad, tanto civiles como militares, la busca y captura del mencionado individuo, que deberá ser puesto a disposición de esta Secretaría.

Guadalajara, a 28 de Mayo de 1938.
El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—1.500

ANDRÉS SERRANO ROYO, soldado de la Compañía de Zapadores de la 17 División, de 22 años de edad, natural de Alator, provincia de Albacete, de oficio labrador, estado soltero, que desapareció de su Unidad el día 16 de Octubre de 1937, comparecerá ante esta Secretaría de este Tribunal Permanente del IV Cuerpo de Ejército, sita en la calle del Doctor Benito Hernández, núm. 12, Guadalajara, en el término de 15 días siguientes a la publicación de esta requisitoria, siendo declarado rebelde si no se presentase en el plazo señalado.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los agentes de la autoridad, tanto civiles como militares, la busca y captura del mencionado individuo, que deberá ser puesto a disposición de esta Secretaría.

Guadalajara, a 23 de Mayo de 1938.
El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—1.501

VICTORINO MOYA BALLESTER, de 24 años de edad, tejedor, natural de Castellón y vecino de Terrasa, calle Miguel Servet, núm. 24, Teniente perteneciente a la Compañía de Depósito de la 120 Brigada Mixta, y actualmente en ignorado paradero, encartado en la causa núm. 473, de 1938, que por el supuesto delito de abandono de servicio se le sigue ante este Tribunal. Por el presente, comparecerá ante el mismo en un plazo de ocho días, con el apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado en rebelde.

Igualeda, 28 de Mayo de 1938. — El Delegado Instructor, Pedro J. Enseñat.

J. M.—1.502

ANTONIO LABORDA LOU, de 28 años de edad, soltero, natural de Nuez de Ebro (Zaragoza), Teniente perteneciente a la Compañía de Depósito de Intendencia de la 120 Brigada Mixta, y actualmente en ignorado paradero; encartado en la causa núm. 489, que por el supuesto delito de abandono de destino se le sigue ante este Tribunal.

Por el presente comparecerá ante el mismo en un plazo de ocho días, con el apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado en rebelde.

Igualeda, a 29 de Mayo de 1938. — El Delegado Instructor, Pedro J. Enseñat.

J. M.—1.503

VICENTE IZQUIERDO IRANZO, hijo de Francisco y María, natural de Jarque de la Vaj (Teruel) y vecino de Castellón de la Plana, estudiante, de 28 años de edad, soltero, su estatura 1 metro 610 milímetros, pelo castaño, cejas castañas, ojos azules, nariz regular, barba pequeña, boca regular, color sano señas particulares ninguna, que el 18 de Abril próximo pasado era soldado practicante de la segunda Compañía del 187 Batallón, de la 47 Brigada Mixta, comparecerá, en el término de diez días, a contar desde el de la publicación de la presente, ante el Delegado Instructor núm. 6, del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército, en los locales de la Delegación, sito en la calle de Tomás Costa, 23 y 25 de esta Villa, apercibiéndole de que si así no lo hiciera, será declarado en rebelde, y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar. Se le sigue expediente por desertión.

Dado en Los Navalmorales (Toledo), a 22 de Mayo de 1938. — El Delegado Instructor, José M. Simón. — El Secretario Fedatario, José Talón.

J. M.—1.504

STUYCK CARRUANA (Guillermo), teniente de Artillería de la segunda Batería del Regimiento de Artillería Ligera núm. 5, de Valencia, y cuyas señas personales se ignoran y que desapareció de las inmediaciones de Villafranca de Córdoba el día 22 de Agosto de 1936, y contra el cual se sigue sumario número 541, por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente de Infantería don Clemente Cerdá Gómez, Delegado Instructor de referida causa por delegación del Ilmo señor Auditor Secretario del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército en Pozoblanco, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Dado en Pozoblanco, a 21 de Mayo de 1938. — El Delegado Instructor, Cerdá Gómez. — El Secretario Fedatario, Francisco Manzano.

J. M.—1.505

ENRIQUE CLOS RABASSO, hijo de Luis y de Adela, natural de Vall, provincia de Tarragona, nacido en 20 de Junio de 1913, reemplazo de 1934, estado soltero, profesión dependiente, domiciliado en la Carretera de Tarragona, núm. 12, que en 27 de Julio de 1937 pertenecía al primer Batallón de la 187 Brigada Mixta, destacada en aquel entonces en el Parque de Sama (Tarragona), cuyo actual paradero se ignora, y a quien se sigue causa por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, comparecerá en el término de diez días ante el Letrado Auxiliar don Enrique Martí Ibern, Instructor Delegado en Tarragona y territorio de su ex provincia del Secretario Relator, núm. 1 de este Tribunal (edificio de la Comandancia Militar de Tarragona), que se halla instruyendo dicho procedimiento, apercibiéndole al encartado que si no lo verifica será declarado rebelde.

Tarragona, a 30 de Mayo de 1938. — El Secretario Relator Delegado, E. Martí Ibern.

J. M.—1.506

DURAN PLA (Manuel), hijo de José y de Joaquina, natural de Cassà de la Selva, provincia de Gerona, de 21 años de edad, panadero, soltero, estatura un metro 630 milímetros cuyas señas personales son pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba puntiaguda, boca pequeña, color sano frente ancha, perteneciente al reemplazo de 1937 y que desertó del Centro de Organización Permanente de Tropas de Intendencia de esta Plaza de Valencia, comparecerá en el término de diez días a contar desde la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia de Valencia y GACETA DE LA REPÚBLICA, en el Tribunal Permanente de Justicia Militar de esta Demarcación Levanta, ante el Secretario Relator

Instructor don José A. Avila Pretes, Secretaría número dos, sita en el Pabellón Militar del Mercado Central de esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será considerado rebelde.

Valencia, 18 de Mayo de 1938. — El Secretario Relator Instructor, José A. Avila.

J. M.—1.507

CARBONELL COVES (Antonio), de 27 años de edad, hijo de Antonio y Teresa, natural de Novelda, vecino de Orán, soldado perteneciente al Regimiento de Artillería Ligera núm. 5, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar, Secretaría Relatoria núm. 1, sito en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, para responder a los cargos que le resultan en la causa núm. 136, de 1938, por el delito de desertión, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Valencia, 19 de Mayo de 1938. — El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.508

BERGUILLO GUTIERREZ (Francisco), hijo de Francisco y de Rosa, natural y vecino de Valencia, nacido en 7 de Marzo de 1911 y actualmente en ignorado paradero, comparecerá en el término de treinta días contados a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Secretario Relator Instructor núm. 1 del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sito en el Pabellón Militar del Mercado Central de Valencia, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación se le sigue al número novecientos trece del año anterior; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo indicado será considerado rebelde a tenor de los dispuesto en el artículo seiscientos sesenta y cuatro del Código de Justicia Militar.

Valencia, a 25 de Mayo de 1938. — El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.509

CILLEROS MARTIN (Anselmo), de 23 años de edad, hijo de Antonio y Alejandra, natural de Plasencia (Cáceres), casado, y perteneciente al Instituto de Carabineros, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante - Valencia, Secretaría Relatoria núm. 1, sito en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, a responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 1.197, de 1938, por el delito de

deserción, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Valencia, 26 de Mayo de 1938. — El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.510

BOSCHDEMONT ROS (José) de 22 años de edad, hijo de Narciso y María, natural de Campillon de la Selva, y vecino de Barcelona, soldado perteneciente al Regimiento de Artillería Ligera núm. 5, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante - Valencia, Secretaría Relatoria número 1, sito en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días, a partir de su publicación, para responder a los cargos que le resulten en la causa núm. 200, de 1938, instruida por el delito de desertión, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Valencia, 27 de Mayo de 1938. — El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.511

DON HIGINIO TAPIA PEREZ, Juez de Primera instancia e Instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la procesada Josefa Rodriguez Rodriguez hija de Rafael y Urbana, de 20 años de edad, de estado soltera, natural de Villanueva de Córdoba, partido judicial de Pozoblanco, vecina de Puertollano, cuyo domicilio y actual paradero se desconocen, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta, comparezca en el Sala Audiencia de este Juzgado con el objeto de ser reducida a prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en caso de ser habida la ponga a mi disposición dando cuenta, pues así lo tengo acordado en el sumario que me encuentro instruyendo con el núm. 16 de 1938, por desorden público.

Almodóvar del Campo, a 22 de Mayo de 1938.

El Juez, Higinio Tapia. — El Secretario, Gonzalo Gómez.

J. O.—1.160

BARCIA ARCOS (Jesús), natural de la Coruña, de estado casado, de 40 años de edad, hijo de José y de

Felisa, domiciliado últimamente en Montaner, 135, segundo, procesado en causa núm. 91 de 1938 por delito de tenencia de arma de fuego seguida en el Juzgado de Instrucción número 3 de Barcelona, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938. — El Juez, Manuel Bladó. — El Secretario (ilegible).

J. O.—1.162

Por el presente se expide en méritos de sumario número 79 de este año, sobre estafa contra Eusebio Martínez, por el Juzgado de Instrucción número 7 de Barcelona, se hace saber que se ha dejado sin efecto las requisitorias expedidas en 9 de los corrientes, llamando al procesado dicho, mandadas publicar en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña y GACETA DE LA REPUBLICA.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938. — El Juez de Instrucción, M. García Vilas. — El Secretario, Juan Bruguera.

J. O.—1.162

EDICTO

Por el presente que se expide en méritos de sumario número 348 de 1937, sobre lesiones contra Juan José Palacin Navarro y otros, que se instruye en el Juzgado de Instrucción número 7 de Barcelona, que se hace saber que se han dejado sin efecto las requisitorias expedidas en 17 de Marzo último y 10 de los corrientes, mandadas publicar en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña y GACETA DE LA REPUBLICA, en la parte en que por las mismas se llama al referido procesado Juan José Palacin Navarro.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938. — El Juez de Instrucción, M. García Villar. El Secretario, Juan Bruguera.

J. O.—1.163

SILVESTRE GARCIA (Miguel), natural de esta ciudad en donde estuvo domiciliado, calle de Lancaster, 11, 4.ª, segunda de estatura regular, pelo oscuro, hijo de Luis y de Ventura, de treinta y tres años de edad, casado, corredor de joyas, que se halla procesado en méritos del sumario núm. 23 de 1936 sobre contrabando, comparecerá ante el Juzgado núm. 3 auxiliares del Especial General para la represión del contrabando por evasión de capitales (Paseo F1 Margall, 116, principal), comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, dentro del término de diez

las, para responder de los cargos que e resultan y constituirse en prisión.

Al mismo tiempo se encarga a las autoridades lo mismo civiles que militares la busca, captura y conducción del expresado procesado a la cárcel del Partido a la disposición de este Juzgado.

Barcelona, dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, I. González Canals.

J. O.—1.164

JOHN MIGUEL MORENO LEGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 557 de 1937 y con fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice: **FALLO.**

Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (casa núm. 9, de la calle de Branados, de Torredelcampo (Jaén), propiedad de Manuel Sánchez López), en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricado.

Y para que conste, y a los efectos de cumplimentar a lo que se ordena en el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación, este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente, que firmo en Barcelona a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Miguel Moreno.

J. O.—1.165

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 493, con fecha 28 de Mayo de 1938, se ha dictado sentencia por este Tribunal de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (casa número 2 de la calle Era del Consell, de Planes) propiedad de Concepción Orduna Abargues, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumpli-

miento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, de conformidad con la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda: — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Juan Manuel Mediano. — Dionisio Terrer. — Manuel Cruz. — Juan Montes.

Y para que conste, y a los efectos de dar cumplimiento a lo que se ordena en el artículo 31 de las Normas Procesales, a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a 28 de Mayo de 1938. — El Juez, Miguel Moreno.

J. O.—1.166

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 512 de 1937, y con fecha 28 de Mayo de 1938, este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (casa número 1 de la Plaza de San Antonio de Jaén, perteneciente a Luis María), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz Bellido. — Juan Montes Gómez.

Y para que conste, y a los efectos de cumplimentar lo que se ordena en el art. 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente en Barcelona, a 28 de Mayo de 1938. — El Juez, Miguel Moreno.

J. O.—1.167

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 514 de 1937, y con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho, este Tribunal Popular de

Responsabilidades Civiles ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, dice: **FALLO.** — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (fábrica de alfarería, sita en la carretera de La Guardia, de Jaén, y de los bienes muebles y semovientes propiedad de EDUARDO COBO CRUZ), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz Bellido. — Juan Montes Gómez. — Rubricados. — Y para que conste, y a los efectos de cumplimentar lo que se ordena en el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente en

Barcelona veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho. **CERTIFICADO.**

MIGUEL MORENO

J. O.—1168

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICADO: Que en el expediente número 515 de 1937, y con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho, este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice: **FALLO.** — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (casa situada en Otiña, de Jaén, y de los muebles pertenecientes a JOSE RODRIGUEZ DECUETO), en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente, en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. — Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz Bellido. — Juan Montes Gómez. — Rubricados. Y para que conste y a los efectos de cumplimentar lo que se ordena en el art. 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal de Responsabilidades Civiles, expido la presente, que firmo, en Barcelona, a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho. **CERTIFICADO.**

MIGUEL MORENO

J. O.—1169

DON MIGUEL MORENO LEGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 516 de 1937, y con fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice: **FALLO**.

Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (casa situada en el número 16 de la plaza de Moscu (antes Magdalena), de Jaén, propiedad de Santiago López Carrillo), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz Bellido. — Juan Montes Gómez. — Rubricados.

Y para que conste, y a los efectos de cumplimentar a lo que se ordena en el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación, este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente, que firmo en Barcelona a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Miguel Moreno

J. O.—1.170

DON MIGUEL MORENO LEGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en expediente número 524 de 1937, y con fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice: **FALLO**:

Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito quedando los bienes reseñados (casa sin número situada en la calle Travesía de Martos (Jaén), y muebles, propiedad de José Caballero Chamorro), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento a los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio, a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz Bellido. — Juan Montes Gómez. — Rubricados.

Y para que conste, y a los efectos de cumplimentar a lo que se ordena en

el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación, este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente, que firmo en Barcelona a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Miguel Moreno.

J. O.—1.171

MIGUEL MORENO LEGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 554 y con fecha 28 de Mayo de 1938, este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (casa número 8 de la calle de Luis Serrano, de Torrealbascopeo (Jaén), propiedad de Francisco García Martínez) en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz Bellido. — Juan Montes.

Y para que conste, y a los efectos de cumplimentar lo que se ordena en el art. 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente que firmo en Barcelona, a 28 de mayo de 1938. Certifico, como Secretario del Tribunal. — El Juez, Miguel Moreno.

J. O.—1.172

MIGUEL MORENO LEGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 555 y con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice: **FALLO**. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (casa número 1 de la calle de Ramón y Cajal, de Torrealbascopeo, Jaén, propiedad de JUAN PALOMARES FERNANDEZ) en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. — Así por esta sentencia, la Sec-

ción de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz Bellido. — Juan Montes. Y para que conste, y a los efectos de cumplimentar lo que se ordena en el art. 31 de las Normas Procesales a que se ajusta su actuación, este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente, que firmo, en Barcelona, a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho. **CERTIFICO**, como secretario del Tribunal.

MIGUEL MORENO.

J. O.—1.173

JOSE COMES FIGUAS, de 31 años de edad, casado, labrador, y **CASIMIRO COMES TORT**, de 29 años de edad, hijos del difunto Ramón Comas Puigercós, domiciliado últimamente en Sagas, comparecerán dentro del término de cinco días delante del Juzgado de Instrucción de este partido, para tomarles declaración sobre el hecho de autos, e interesarles del contenido del art. 109 de la Ley Procesal, en méritos del sumario número 32 de 1938, por muerte de Ramón Comas Puigercós, a consecuencia de una descarga eléctrica-atmosférica cuando trabajaba en un campo el día 31 del corriente.

Berga, a 31 de Mayo de 1938. — El Juez, Tomás Pomesa. — El Secretario, Juan Illa.

J. O.—1.174

PULGROS PLANISSE, (Guillermo, natural de San Miguel (Mallorca), de 39 años, hijo de Miguel y de Francisca, soldado de infantería, vecino de Mahón.

BRUNET CERVERA (Jaime), natural de San Cervera (Mallorca), de 40 años, hijo de Juan y de Adreza, vecino de Mahón, soldado de infantería.

JOSÉ SANCHO (Gabriel), casado, de 36 años, natural de San Cervera y vecino de Mahón.

BURNETT LAULL (Guillermo), soltero, de 31 años, natural de San Lorenzo (Mallorca), y vecino de Mahón.

GOMILA NEBOT (Jaime), casado, de 58 años, natural de San Cervera (Mallorca), y vecino de Mahón.

JOSE NADAL (Pedro), de 63 años, casado, natural de San Cervera (Mallorca), y vecino de Mahón.

FONS CERDA (Gabriel), y vecino de Mahón.

Procesados todos en el sumario número 2 de 1938 por adhesión a la rebelión, comparecerán en término de seis días ante el Juzgado instructor fiscal número 1 del Tribunal Popular de Baleares, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Mahón, 30 de Mayo de 1938. — El Juez instructor, Blas Arganza. — El Secretario, Juan P. Sosa.

J. O.—1.175